

Exp N.º 055 del 29 de enero de 2020  
Infracción

1502 - - -  
AUTO N.º

17 DIC 2024

**"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 1274 del 4 de noviembre de 2020, notificado por aviso el día 24 de abril de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental a la señora **MARIA DEL ROCIO ARBOLEDA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.704, ubicada en la cabaña Casa Blanca, en el sector El Edén del municipio de Coveñas (Sucre).

Que, mediante Auto No. 1065 del 28 de julio de 2023, notificado por aviso el día 13 de marzo de 2024, se formuló cargo único a la señora **MARIA DEL ROCIO ARBOLEDA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.704:

**CARGO ÚNICO:** La señora MARÍA DEL ROCIO ARBOLEDA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.704, presuntamente realizó la poda drástica de dos (2) árboles de las siguientes especies: un (1) *Coccoloba uvifera* (Uvito de playa) y un (1) *Conocarpus erectus* (Mangle zaragoza), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 9.40721 Y: -75.668127 Z: 0m y X: 9.40721 Y: -75.67 Z: 0m, en la cabaña Casa Blanca, sector El Edén del municipio de Coveñas-Sucre, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, incumplimiento con ello lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el artículo 8º en el literal j del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

La presunta infractora NO presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0285 del 12 de abril de 2024, notificado por aviso el día 20 de agosto de 2024, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Queja telefónica 329 del 9 de septiembre de 2019.
- Acta de visita de campo de fecha 24 de octubre de 2019.
- Informe de visita No. 1134.
- Concepto técnico No. 0592 del 26 de diciembre de 2019.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, establece que: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Ambiente

Exp N.º 055 del 29 de enero de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1502 - ---  
17 DIC 2024

## "POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

### Sobre el periodo probatorio.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 establece lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

### Sobre la presentación de alegatos.

Que, el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, contempla: "Alegatos de conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se correrá traslado a la presunta infractora para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR EL PERIODO PROBATORIO** en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra de la señora **MARIA DEL ROCIO ARBOLEDA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.704, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la



Exp N.º 055 del 29 de enero de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1502 - ---  
17 DIC 2024

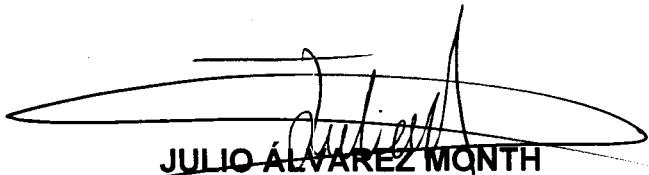
**"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

señora **MARIA DEL ROCIO ARBOLEDA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.704, para que en caso de estar interesada en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Auto a la señora **MARIA DEL ROCIO ARBOLEDA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.704, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación administrativa no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**

Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

